

7. DECLARACIÓN (IV, 2) RELATIVA A LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO DE PROYECTILES QUE TIENEN POR ÚNICO OBJETO DESARROLLAR GASES ASFIXIANTES O DELETÉREOS

Firmada en La Haya el 29 de julio de 1899
(Entró en vigor el 4 de septiembre de 1900)

Las Potencias contratantes se prohíben el empleo de proyectiles que tengan por único objeto el esparcir gases asfixiantes o deletéreos.

La presente Declaración sólo es obligatoria para las potencias contratantes, en caso de guerra entre dos o más de ellas.

Cesará de ser obligatoria desde el instante en que en una guerra entre dos potencias contratantes, otra no contratante se uniese a uno de los beligerantes.

La presente declaración será ratificada en el plazo más breve posible. Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

Del depósito de cada ratificación se levantará acta, una copia certificada de la cual se remitirá por la vía diplomática a todas las potencias contratantes.

Las potencias no signatarias podrán adherirse a la presente declaración.

Tendrán a este efecto que dar a conocer su adhesión a las potencias contratantes por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y comunicada por éste a las demás potencias contratantes.

Si una de las altas partes contratantes denunciase la presente declaración, esta denuncia no produciría sus efectos hasta transcurrido un año de la notificación hecha por escrito al gobierno de los Países Bajos y comunicada inmediatamente por éste a las demás potencias contratantes.

Esta denuncia no producirá sus efectos más que con respecto a la potencia que la haya notificado.

Hecho en La Haya, a 29 de julio de 1899.